		Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Bolivar - Outlook
!!!	Outlook	
~	■ Mensaje nuevo	Eliminar 🖶 Archivo 🕢 No deseado 🗸 🦪 Limpiar 🕞 Mover a 🗸 🧷 Categoriza
***	> Favoritos	RRECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
8	∨ Carpetas	contra NRO. 175 RAD. 2009-00069-00
0	Bandeja de entrada 1595	Sandra Almeira Imbachi Zuñiga <sandraalmeiraimbachiz@ l.com="" td="" ———————————————————————————————————<="" 🐉="" 👆=""></sandraalmeiraimbachiz@>
*	Borradores 458	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
V.	Elementos enviados 1	REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Demandante: SARA DAVALOS
4	Pospuesto	Demandada: SANDRA ALMEIRA IMBACHI ZUÑIGA
	ii Elementos eliminados	Señor(a)
8	Correo no deseado 626	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA E. S. D
	☐ Archive	
	Notas	REF:RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra Auto interlo No 175
	Conversation History	Yo, SANDRA ALMEIRA IMBCHI ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía nume
	ESTADOD ELECTRONICOS	25.311.610 de Bolívar Cauca, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN contra Auto
	LINK / AGENDAMIENTO	interlocutorio No 175 del 15 de Junio de 2022, dando a conocer que me interpongo contenido del mismo teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de de
	0)0	
	Carpeta nueva	 Mediante interlocutorio No 059 se libró mandamiento de pago por el valor de one millones (\$11.000.000) valor que supera a los OCHO MILLONES (\$8.000.000), valor solicitado por la demandante dentro de sus pretensiones (FOLIO 4).
	> Archivo local:Juzgado 01 Pro	
	∨ Grupos	 Mediante interlocutorio No 059 se libró mandamiento de pago por el valor de one millones (\$11.000.000) valor que NO coincide y que no es elocuente con la letra de o título valor (\$8.000.000) incorporado al proceso No 19100-4089001-2009-00069-0
	S GRUPO JZDO MUNICIAPL	el cual se abstiene de librar mandamiento de pago porque no cumple con los requis considerándose nula o inexistente o ineficaz.
	Nuevo grupo	2 Madiente intellegatorio No 050 facto 12 de seu 1 2000
	Descubrimiento de grupos	3.Mediante interlocutorio No 059 con fecha 13 de agosto de 2009 se libró mandami pago por el valor de once millones(\$11.000.000), dicho mandamiento está viciado p

1 Vie 24/06/2022 4:28 PM

Categorizar

ra Auto interlocutorio

dadanía numero to interponer N contra Auto e interpongo al amentos de derecho:

- el valor de once 0.000), valor
- el valor de once on la letra de cambio 2009-00069-00 y por con los requisitos
- libró mandamiento de está viciado puesto que dicha letra de cambio se incorporó dentro del proceso No 19100-4089001-2009-00081-00 el día 07 de septiembre de 2009 y no es posible librar mandamiento de pago sin la existencia del título valor dentro del proceso No 19100-4089001-2009-00069-00 (NOTA DE RECIBIDO: FOLIO 8), cabe nombrar que existe un error en el auto interlocutorio No 175 pagina 3 donde afirma que la demanda ejecutiva se presento por ocho millones(\$8.000.000) y no por los once millones como esta consignado en la letra de cambio FOLIO 2 y en las pretensiones de la demandante FOLIO 6
- 4. Mediante auto interlocutorio No 175 se ordena realizar la actualización de la liquidación del crédito y concluye que el abono realizado no influye mayormente, desestimando así los intereses ocasionados por este error judicial.
- 5. De manera reiterativa se observa con frecuencia liquidaciones mal realizadas y que queda demostrado la ineficacia del juzgado frente al control de legalidad en pagos y descuentos realizados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto le solicito de manera reiterativa revisar y corregir el mandamiento de pago , puesto que desde un inicio de manera personal le manifesté al juez a través de la secretaria que solo tenía una obligación por los ocho millones y que respondería con pago de dicha obligación como quedó consignado cuando realice el depósito de cuatro millones, confiando así que se realizaría un debido proceso (Art.29 CP 1991) de acuerdo a la ley y que ahora me he dado cuenta que dicho derecho me fue vulnerado, porque el Estado Colombiano a través de los jueces es el garante que se administre justicia acorde a las leyes vigentes.

Atentamente:

SANDRA ALMEIRA IMBACHI ZUÑIGA Celular 3105306023

Reabl: Junio 24 de 2022 Hons: 4:28 p.m. Glady



Consejo Superior de la junicalura Republica de Colombia

Kanna Judicial